

# REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE OLÍMPICOS MEXICANOS A.C.

## CAPITULO I De las Disposiciones Generales

### Artículo 1º

El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los afiliados a la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C., le han encomendado, a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales; de la misma manera, establece los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto.

### Artículo 2º

La Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C., al contar con la afiliación de las Asociaciones y Organismos Afines; conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, es una Asociación Deportiva Nacional, representativa de las personas físicas que han sido parte integrante de alguna Delegación Mexicana a Juegos Olímpicos en cualquiera de sus ediciones de Verano o Invierno o bien en el ámbito de los Deportes de Exhibición de dichos Juegos, inscrita en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte a través del (RENADE) y considerados particular y conjuntamente, como miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

### Artículo 3º

**ASOCIACION.-** La Asociación de Olímpicos Mexicanos.  
(A.O.M.),

**ASOCIADO.-** La persona física afiliada libre y voluntariamente a la Asociación, que ha cumplido con todos los requisitos de afiliación y que por tal condición se adhiere al cumplimiento de la normatividad que rige a la misma.

**COM.-** El Comité Olímpico Mexicano.

**CONADE.-** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

**CONSEJO DIRECTIVO.-** El órgano encargado de vigilar el Cumplimiento de objetivos y la normatividad de la Asociación que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto de la propia Asociación.

**ESTATUTO.-** Las normas que rigen a la Asociación de Olímpicos Mexicanos A.C., aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

**LEY.-** La Ley General de Cultura Física y Deporte.

**REGLAMENTO DE LA LEY.-** El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**REGLAMENTO-ASOCIACIÓN.-** Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos  
AC

**REGISTRO.-** El Registro del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

**SINADE.-** Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

**COVED.-** Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva, órgano adscrito orgánicamente a la CONADE.

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

### **Artículo 4º**

El lema y logotipo de la Asociación podrán ser utilizados por los Asociados en eventos u actos que se relacionen con el objeto social de la Asociación, previo aviso y autorización del Consejo Directivo.

### **Artículo 5º**

El uso del logotipo de la Asociación que se establece en el Artículo 6o. del Estatuto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquiera otra impresión.

### **Artículo 6º**

Los programas a que se refiere el Artículo 11 del Estatuto, son:

I. Programa a Mediano Plazo. Es el Programa General de la Asociación para cuatro años aprobado por la Asamblea General de Asociados. Debe elaborarse en el último trimestre del año que concluye el período del Presidente de la Asociación.

II. Programa a Corto Plazo. Es el Programa Operativo Anual de la Asociación que debe elaborarse en el mes de agosto de cada año.

### **Artículo 7º**

Todos los programas mencionados en el Artículo anterior deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

I. Las actividades necesarias para fomentar y lograr los objetivos que persigue la Asociación.

II. El establecimiento de convenios de colaboración con Organismos e Instituciones públicas y privadas en el ámbito deportivo o social.

III. Las actividades de supervisión del plan, así como la permanente adecuación de los Programas.

Todos los miembros Asociados deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en el Artículo anterior.

## **CAPITULO II De la Afiliación a la Asociación**

## **Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.**

**Artículo 8.** Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas que cubran los requisitos del Artículo 13° del Estatuto de esta Asociación.

**Artículo 9.**

Para afiliarse a la Asociación de Olímpicos Mexicanos y obtener el carácter de Asociado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito la afiliación.
2. Tener la nacionalidad mexicana.
3. Haber participado en alguna Delegación Mexicana representando a nuestro país en cualquier edición de Juegos Olímpicos, ya sea en los programas Oficiales o de Exhibición.
4. Proporcionar a la Asociación sus datos generales, antecedentes y logros deportivos más sobresalientes, así como fotografías para su acreditación.

La Asamblea General de asociados ha establecido que sus miembros no aportarán cuotas ordinarias, ni extraordinarias.

**Artículo 10.**

Los asociados podrán solicitar ser dados de baja a la Asociación que se encuentran afiliados, lo que significa una desafiliación voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. Si la Asociación acepta la baja deberá extender carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja deberá proceder automáticamente.

II. En caso de que el solicitante, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario o reglamentario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 15 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla.

### **CAPITULO III De los Derechos y Obligaciones de los Asociados**

**Artículo 11.**

Los apoyos que señalan los Artículos 15 fracción 7 del Estatuto, son fundamentalmente de gestión, consistentes en el trámite ante las autoridades gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo Económico, Material, Asesoría, Investigación y Capacitación.

**Artículo 12.**

La gestión de apoyos señalados en el Artículo anterior, deberá solicitarse por escrito dentro del programa anual de la Asociación. Toda gestión de la Asociación se determinará en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales.

**Artículo 13.**

Para cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 19 del Estatuto, la Asociación deberá concentrar:

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

- I. El Concentrado Programático se integra conforme a lo siguiente:
  - a) Programa Cuadrienal. Al inicio de cada gestión del Consejo Directivo
  - b) Programa Anual, elaborado en la Asamblea Anual de la Asociación y confirmación en el mes de agosto.
  - c) Informes de actividades y eventos, máximo 15 días después de concluido el evento o la actividad.
  - d) Evaluación Anual, en la Asamblea Anual Ordinaria.
  
- II. El Concentrado Financiero consiste en: Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Estado Presupuestal y el Informe Patrimonial de la Asociación del ciclo anterior, copia de la declaración anual de impuestos del año anterior y copia de los estados financieros de la Asociación del ciclo anterior.
  
- III. El Sistema de Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE) consiste en:
  - a) Llevar a cabo la revalidación anual de la inscripción en el Registro para obtener la Constancia respectiva, teniendo la obligación de mantener actualizada la información y documentación que sustenta dicho Registro, en cumplimiento con la Ley General de Cultura Física y Deporte, Reglamento y los Lineamientos para la integración y actualización del RENADE, en el Capítulo II, NOVENO, en donde se establece.

### **Artículo 14.**

El Consejo Directivo de la Asociación, tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal al terminar, por cualquier motivo, el ejercicio de su gestión, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a la Asociación.

## **CAPITULO IV De las Asambleas**

### **Artículo 15.**

Efectuar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias es obligación ineludible de la Asociación, y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

### **Artículo 16.**

Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y precisarán, la fecha, hora y lugar en que se efectuarán dichas Asambleas y contendrá en el orden del día, los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los asociados y demás puntos que se consideren necesarios.

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

### **Artículo 17.**

El orden del día de la Asamblea Ordinaria de la Asociación conforme al Artículo 25 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de Quórum Estatutario.
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- IV. Informe de Actividades del Presidente.
- V. Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal.
- VI. Ratificación de miembros del Consejo Directivo que han sido designados interinamente por dicho órgano colegiado, cuando corresponda.
- VII. Elección de los miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- VIII. Admisión y exclusión de asociados, cuando corresponda.
- IX.** Los asuntos de interés general registrados.
- X. Clausura de la Asamblea.

### **Artículo 18.**

El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Asociación conforme al Artículo 26 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de Quórum Estatutario.
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Asunto o asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.
- IV. Clausura de la Asamblea.

### **Artículo 19.**

En los casos de las Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 26 fracción I del Estatuto, no se limitarán a un sólo asunto, aunque por su carácter, preferentemente deberán atenderse solamente los asuntos que tengan mayor relevancia para los Asociados; decisión que depende del Consejo Directivo. En estas Asambleas no se podrán tratar asuntos generales fuera de los convocados.

### **Artículo 20.**

El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 26 numeral 4 del Estatuto, será el siguiente:

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

I. Los asociados deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la Asociación, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.

II. Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará conforme el Artículo 26 del Estatuto.

III. Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá enviar un escrito a los asociados indicando su decisión.

IV. Si los Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo aún es procedente, deberán convocar por escrito a todos los asociados y solicitarán la presencia del Presidente y demás miembros del Consejo Directivo de la Asociación para tratar el asunto que motivó esta Asamblea Extraordinaria.

En caso de que la convocatoria sea para destituir al Consejo Directivo o alguno de sus miembros, se seguirá el procedimiento antes señalado.

### **Artículo 21.**

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación en la que se incluya como punto a desahogar la elección del Consejo Directivo, conforme al Artículo 31° del Estatuto, deberá contener los siguientes rubros:

1. Presentación de los candidatos o planillas procedentes y verificación de su presencia y aceptación del cargo.
2. Exposición del plan de trabajo cuatrienal del candidato a Presidente.
3. Votación de los candidatos o planillas y escrutinio correspondiente.
4. Declaratoria de candidatos o planilla ganadora.
5. Toma de protesta.
6. Otorgamiento de poderes, en su caso.
7. Designación de delegado(s) para protocolizar el acta de la Asamblea.

### **Artículo 22.**

El procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación se regirá conforme a lo siguiente:

1. La asamblea general ordinaria de asociados podrá realizarse en cualquier lugar dentro de la República Mexicana, procurando que la sede se establezca en una ciudad con buenas vías de comunicación y fácil acceso.
2. Las candidaturas podrán registrarse y votarse por planilla o cargo por cargo, según se establezca en la convocatoria. La asamblea podrá cambiar la forma de votación propuesta en la convocatoria, pero solo participarán las candidaturas consideradas como válidas y firmes.
3. Para que una planilla o candidatura sea procedente, deberá ser propuesta al menos un asociado que se encuentren al corriente de sus obligaciones ante la Asociación.

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

4. Para el caso del registro de planillas, estas deberán integrarse por lo menos por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario y Tesorero; sin embargo, no podrán ser votadas si la planilla carece de la candidatura de Presidente.
5. El día límite para el registro de candidaturas o planillas, deberá ser con un mínimo de 10 días previos a la celebración de la Asamblea.
6. Las propuestas de las candidaturas se realizarán por escrito, y presentadas en las oficinas de la Asociación, quién sellará de recibido, especificando fecha y hora.
7. Los requisitos para ser elegibles a ocupar algún cargo dentro del Consejo Directivo de la Asociación, son los que señalan los artículos 33 del Estatuto de la Asociación, por lo que los asociados al momento de registrar candidaturas deberán adjuntar los documentos que acrediten que los candidatos cumplen con dichos requisitos.
8. Una vez vencido el término para el registro de candidaturas, el Consejo Directivo de la Asociación, dentro de los cuatro días hábiles siguientes, revisará en primer instancia que el registro de las candidaturas (planillas o candidatos) se haya efectuado en tiempo y forma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3, 4 (en su caso), 5 y 6 del presente artículo; de haberse presentado en tiempo y forma pasará a la calificación de los requisitos de elegibilidad de cada candidato, de lo contrario comunicará vía correo electrónico (dentro del término señalado en este numeral) a los asociados proponentes la improcedencia de las propuestas, lo cual motivará y fundará conforme a los numerales antes señalados.
9. Respecto a la calificación de la elegibilidad de los candidatos a que hace referencia el numeral anterior inmediato, el Consejo Directivo determinará con base a la documentación aportada con los escritos de propuestas, si los candidatos cumplen con los requisitos señalados en el numeral 7 de este artículo, de ser así comunicará vía correo electrónico a los asociados proponentes que las candidaturas o planilla que propuso se tienen como válidas y firmes; por otra parte, en caso de que a un candidato le falte acreditar el cumplimiento de un o varios requisitos, hará saber a los asociados proponentes vía correo electrónico tal situación, con la finalidad de que en un término de cuatro días hábiles contados a partir de que recibió la notificación, acredite lo conducente, de lo contrario tal candidatura se tendrá como improcedente y se desechará de plano, en el caso de las planillas, si el candidato propuesto que no cumpla es quien corresponda al cargo de Presidente, la planilla será desechada en su totalidad.
10. Las votaciones serán abiertas y nominales a menos de que la Asamblea, antes de desahogar el punto de la votación, acuerde que sean cerradas.
11. Si se determina que las votaciones sean cerradas, se entregará a cada uno de los asociados con derecho a voto una papeleta para que puedan emitir su voto, el cual se realizará de forma libre y secreta, los escrutadores darán cuenta del resultado de los escrutinios.
12. Para que un acuerdo sea válido se necesita que obtenga en las votaciones la mayoría simple; es decir, que obtenga la mitad más uno del número de votos, en los

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

casos de segunda reelección es necesario que obtenga las dos terceras partes en las votaciones.

13. El candidato a Presidente deberá presentar un plan de trabajo para cuatro años, el cual expondrá a la Asamblea.
14. El presidente que resulte electo, designará a la persona que ocupará el cargo de Representante Jurídico, quien deberá cumplir los requisitos que señala el artículo 33 numeral 5 del Estatuto de la Asociación; debiendo ser ratificado por la Asamblea, este nombramiento podrá realizarlo en la Asamblea General Ordinaria de Asociados en que se realice la elección o posteriormente en Junta de Consejo Directivo, caso en el que el nombramiento tendrá el carácter de interino hasta su ratificación en la siguiente Asamblea General de Asociados. La persona que ocupe este cargo podrán ser removido libremente por el Presidente de la Asociación sin previo acuerdo de la asamblea.
15. El Consejo Directivo saliente tiene la obligación de levantar el acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados en que se haya realizado la elección de los integrantes del nuevo Consejo Directivo de la Asociación y firmarla quien haya sido Presidente y Secretario de la misma, y entregar al Consejo Directivo entrante la convocatoria original de la misma, la lista de asistencia levantada, el expediente del procedimiento de la elección y el acta de la asamblea.
16. El Consejo Directivo electo entrará en funciones a partir del momento de su elección, teniendo el Consejo Directivo saliente la obligación ineludible de hacerle la entrega documentada de todos los bienes muebles e inmuebles, documentación oficial, expedientes normativos, programáticos, fiscales y financieros, cuentas bancarias, chequeras y todo aquello que corresponda a su administración y sea propiedad de la Asociación o que tenga su legal posesión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea Electiva. El incumplimiento a esta disposición se considera como infracción muy grave y se sancionará conforme al Reglamento del Estatuto, sin perjuicio de que se ejerzan las acciones judiciales a que haya lugar.

### **Artículo 23.**

Las causales de remoción que señala el Artículo 24 numeral 2 del Estatuto son:

- I. Faltar a sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo y violar abiertamente el Estatuto, su Reglamento y la normatividad deportiva.
- II. Promover actos comprobados de desunión entre los Afiliados al Deporte nacional m.
- III. Que le recaiga sentencia ejecutoriada por delito penal que amerite pena privativa de la libertad.

### **Artículo 24.**

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados, a que se refiere el artículo 22 del Estatuto de la Asociación, deberán publicarse en la página electrónica oficial de la Asociación y se enviarán a cada uno de los Asociados a la dirección de correo electrónico que tengan registrada, dentro del límite estatutario de publicación.

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

Será responsabilidad de los asociados de la Asociación, proporcionar y mantener actualizado su correo electrónico para recibir las convocatorias para asambleas.

En caso de problemas técnicos con el sitio web oficial de la Asociación, que impida la publicación de las referidas convocatorias, éstas serán válidas únicamente con su envío a las direcciones de correo electrónico de los asociados

### **Artículo 25.**

Las propuestas de los asociados, que se hagan al orden del día de la Asamblea General Ordinaria, que integren los asuntos generales, o bien, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Asociación con 10 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

El Consejo Directivo de la Asociación también podrá registrar asuntos generales o asuntos técnicos generales.

### **Artículo 26.**

En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea General de Asociados, se fijará en ese momento el procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere nueva convocatoria y se llevará a cabo con los asociados presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

### **Artículo 27.**

Conforme al Artículo 22 del Estatuto en las Asambleas con carácter privado solamente podrán tener acceso el Consejo Directivo y los Asociados. Las personas que desempeñen cargos administrativos o sean parte de las Comisiones Técnicas, podrán estar presentes a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.

### **Artículo 28.**

Conforme al Artículo 22 del Estatuto, en las Asambleas con carácter público podrán tener acceso además del Consejo Directivo y los Asociados, los invitados especiales y público en general. Los invitados especiales, ocuparán las áreas establecidas para ellos en la Asamblea y tendrán derecho a participar con voz en la misma cuando la Asamblea, a solicitud del Presidente del Consejo lo haya autorizado.

### **Artículo 29.**

El procedimiento general de las Asambleas Generales de Asociados será el siguiente:

- I. Invitación a todos los asociados a tomar los lugares asignados previamente.
- II. Ingreso al Presidium.
- III. Inicio de trabajos, salutación y presentación del Presidium (esta actividad la realiza el Locutor o el Secretario).
- IV. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo Directivo, actuando como secretario de la asamblea el de ese órgano colegiado, en ausencia de cualquiera de ellos, quienes

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

estos funcionarios designen para tal desempeño y, a falta de designación, por quienes nombre la asamblea.

V. El Secretario informa al Presidente y a la Asamblea el número de asociados debidamente acreditados y declara si existe el quórum legal para instalarla en primera convocatoria, de no existir quórum informará que se esperará un tiempo de 30 minutos para poder instalarla en segunda convocatoria con los delegados que estén presentes.

VI. El Presidente de la Asamblea instala la misma.

VII. En su caso, designación de escrutadores para contabilizar el número de votos en los asuntos puestos a consideración de la Asamblea.

VIII. El Secretario da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales y asuntos técnicos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación (sólo en Asambleas Ordinarias).

IX. Designación del moderador por parte del Presidente de la Asamblea, en caso de que esta función no sea cubierta por él mismo.

X. Desarrollo de la Asamblea conforme al Orden del día.

XI. Designación de los Delegados de la Asamblea para protocolizar el Acta correspondiente.

XII. Lectura del Acta de la Asamblea, a excepción de que la asamblea acuerde su dispensa.

XIII. Clausura de los trabajos por el Presidente.

XIV. Firma del Acta por el Presidente y Secretario actuante, así como por los asociados que así lo soliciten.

XV. Despedida de asociados.

### **Artículo 30.**

El procedimiento de votación para la Asamblea de la Asociación será:

- I. Cada asociado al corriente de sus obligaciones estatutarias tiene derecho a emitir un voto por cada asunto tratado y que sea sometido a votación. Solo emitirán voto los asociados presentes.
- II. Para que tengan validez los acuerdos se requiere de la mayoría simple, es decir, que obtenga la mitad más uno de los votos. En caso de reelección de miembros del Consejo Directivo después de los períodos marcados en el Artículo 30 del Estatuto, o destituir a uno o varios miembros se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto, en caso de que el número total de votos no pueda ser dividido exactamente en dos terceras partes, considerando votos completos, se restará al número total de votos uno o dos votos, según sea el caso, para determinar exactamente las dos terceras partes (considerando que solo hay votos completos), debiendo

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

sumar además un voto al resultado, Ejemplos: número total de votos 11, para que se pueda determinar exactamente las dos terceras partes se le restan 2 votos para quedar en 9, resultando que las dos terceras partes son 6 votos exactos, a este resultado se le suma un voto más para quedar en 7 votos; número total de votos 10, para que se pueda determinar exactamente las dos terceras partes se le resta 1 voto para quedar en 9, resultando que las dos terceras partes son 6 votos exactos, a este resultado se le suma un voto más para quedar en 7 votos.

III. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate, con excepción de los asuntos en que se elijan a miembros del Consejo Directivo.

IV. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto o su Reglamento, de lo contrario serán nulos de pleno derecho.

V. Las votaciones serán abiertas a menos que se apruebe diferente forma.

VI. El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el acta correspondiente.

### **Artículo 31.**

El procedimiento de desarrollo y debate en la Asamblea será conforme a lo siguiente:

I. Los asuntos se someten a debate, análisis u opinión.

II. El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal y moderado de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrito según se establezca.

III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.

IV. Se acepta primera y segunda réplica también con tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.

V. El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será amonestación y retiro de la Asamblea.

VI. En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

### **Artículo 32.**

Los informes a los que se refiere el Artículo 25 del Estatuto deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. De estos informes deberá enviarse una copia a cada uno de los Asociados. Los Estados Financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, 15 días posteriores a la Asamblea.

# Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

## CAPITULO V Del Consejo Directivo de la Asociación

### **Artículo 33.**

Las juntas a las que se refiere el artículo 34° del Estatuto se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, pudiendo realizarse en lugar distinto al local oficial de la Asociación, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que el quien falte sea el Presidente la sesión se suspenderá.

I. Para que la reunión sea legal se requiere:

- a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la Asociación y se anote en el Libro de Actas que OBLIGATORIAMENTE deberá llevar el Consejo Directivo.
- b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la Asociación.
- c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.

II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas, el Consejo designará a su sustituto legal, notificará por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente falte a tres reuniones consecutivas o seis totales en el año, el Vicepresidente lo hará del conocimiento de los tres primeros miembros honorarios, si los hubiera, para que éstos, con el consenso de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 15 días procedan a notificar al Presidente de su destitución y convoquen a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 10 días más.

### **Artículo 34.**

Conforme a lo establecido en el Artículo 40 numeral 4 del Estatuto, el Tesorero de la Asociación está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Asociación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

### **Artículo 35.**

Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta correspondiente.

### **Artículo 36.**

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la Asociación deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado.

En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega-recepción.

Para su sustitución se deberá:

I. Que el Consejo nombre temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto y este Reglamento, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.

II. El Presidente del Consejo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.

III. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.

IV. En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar y convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

### CAPITULO VI

#### De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Asociación

##### **Artículo 37.**

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Asociación electos por la Asamblea General de Asociados, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

I. Una vez concluido el período de cuatro años a partir de la fecha en que fue electo podrá reelegirse un período más por mayoría simple.

II. Las reelecciones subsecuentes deberán contar con la votación afirmativa de las dos terceras partes de sus afiliados al corriente de sus obligaciones con derecho a voto de su Asamblea.

III. El periodo de gestión que corresponde a los miembros que han sido electos por la Asamblea General de Asociados de que se trate, para ocupar cargos que se consideran vacantes o interinos, es el correspondiente al tiempo del periodo de gestión que le restaba al miembro que dio origen a la ausencia en el cargo.

Cualquier ex -miembro del Consejo Directivo de la Asociación podrá volver a ocupar el cargo si la Asamblea lo decide.

##### **Artículo 38.**

La reelección que se menciona en el Artículo 30 del Estatuto se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una "elección al nuevo cargo". Es

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de la Asociación, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de la Asociación.

### **Artículo 39.**

Se considera compatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Asociación, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, estatal o municipal.

### **Artículo 40.**

Se considera compatible ser miembro del Consejo Directivo (excepto el Presidente) y ocupar algún cargo de funcionario administrativo de la Asociación.

### **Artículo 41.**

Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo de la Asociación, se requiere:

- I. Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados a su Asociación. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.
- II. Ser mexicano, mayor de 18 años y residente en el territorio del Estado.
- III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación o por autoridad deportiva competente.
- IV. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como directivo.
- V. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Asociación y la normatividad aplicable al Deporte mexicano.
- VI. Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de Asociación deberá presentar al registro de su candidatura, un plan de trabajo para la Asociación de cuatro años, que manifieste objetivos, medio de desarrollo y sistema de evaluación.
- VII. Se considera compatible que los miembros de un Consejo Directivo puedan a su vez ser deportista activo. En este caso el deportista-directivo deberá abstenerse de participar en la planeación, organización y desarrollo de los eventos en que se comprometa o supuestamente tenga ventaja por su puesto ante los demás atletas. El Consejo Directivo de la Asociación deberá previamente especificar los casos y darlos a conocer a los Asociados.
- VIII. Las que le señale el Estatuto de la Asociación.

### **Artículo 42.**

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de la Asociación cuando:

- I. Por comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudicó a los Afiliados de su deporte y se infiera que su gestión no se consideraría positiva para la asociación.
- II. El candidato no resida cuando menos seis meses anualmente en territorio nacional.

### **CAPITULO VII De los Apoyos y Reconocimientos**

#### **Artículo 43.**

Los reconocimientos a los que tienen derecho los Asociados a la Asociación como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a los que se refiere el Artículo 15 numerales 6 y 7 del Estatuto y a los que tiene derecho en el marco del Deporte asociado, se gestionarán a través del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

#### **Artículo 44.**

Los Miembros Honorarios de la Asociación, designaciones que tienen carácter vitalicio, son:

Presidente Honorario: La Asamblea General de Asociados podrá, en consideración a méritos excepcionales relacionados con el servicio, progreso y desarrollo de la causa olímpica, tanto a nivel nacional como internacional, elegir dentro de sus miembros a un PRESIDENTE HONORARIO, que será miembro del Ejecutivo, con derecho a voz y voto.

Este nombramiento se otorgará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se propone por el Consejo Directivo y se aprueba en la Asamblea Ordinaria.
- b) Se otorga diploma de reconocimiento.
- c) Este Miembro Honorario tiene derecho de asistir a las Asambleas de la Asociación con derecho a voz y voto.

Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de un asociado que proponga tal hecho; que tal solicitud se turne al Consejo Directivo y que éste, en un plazo de quince días oyendo a las partes, resuelva sobre lo solicitado. En el supuesto de que el nombramiento fuera cancelado, tendrá el carácter de provisional en tanto que la Asamblea lo apruebe o lo deseche. Si la

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

resolución fuere de no cancelación, podrá el solicitante presentar nuevamente el caso ante la Asamblea de Asociados correspondiente.

### **Artículo 45.**

El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea General de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Asociación a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda al Olimpismo.

### **Artículo 46.**

El nombramiento de Miembro Honorario está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido.

### **Artículo 47.**

Una vez conferido definitivamente por la Asamblea General de Asociados el nombramiento honorífico correspondiente, solo podrá ser cancelado por las razones y en los términos que señale el Reglamento.

### **Artículo 48.**

A las personas que hubiesen sido designadas Miembros Honorarios provisionales o definitivos, se les concede el derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de esta Asociación, con derecho de voz más no a voto.

### **Artículo 49.**

En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario Permanente, el escalafón de miembros honorarios se recorrerá en forma ascendente y en el listado de los miembros honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título "Miembros Honorarios In Memoriam" en el cual se colocará el nombre del miembro honorario fallecido sin estipular número.

### **Artículo 50.**

No tendrá impedimento para ser candidato a estos premios, la persona física que desempeñe cargos en el la Asociación, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Reglamento.

### **Artículo 51.**

El Consejo Directivo de la Asociación, ante el cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos al deporte olímpico, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la Asociación.

La Asociación también podrá gestionar para sus asociados y de acuerdo a sus posibilidades y recursos: Capacitación y Asesoría legal, contable y administrativa para los asociados que lo requieran de conformidad a las actividades que desempeñen dentro de la propia asociación; asimismo cualquier asociado podrá gozar de la capacitación directiva, técnica, deportiva o laboral que por medios propios o externos logre facilitar la Asociación.

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

La Asociación podrá en su caso, brindar a sus asociados el Apoyo Administrativo para solicitar permisos laborales y escolares, a través de la extensión de una carta o documento, a efecto de que los asociados puedan sumarse a las actividades y eventos en las que la Asociación participe.

De igual forma y de conformidad a la disponibilidad de recursos con que cuente la Asociación, podrá otorgar apoyo en el pago de transportación vía terrestre, aérea y marítima, así como el pago de los viáticos que genere la participación de sus asociados en eventos y actos que organice o en los que participe la Asociación.

### **CAPITULO IX De los Órganos Provisionales, Permanentes y Auxiliares**

#### **Artículo 52.**

El Consejo Directivo de la Asociación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 48 del Estatuto, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Asociación.

#### **Artículo 53.**

Las comisiones previstas en el Estatuto de la Asociación, son las siguientes:

#### **Comisiones Temporales:**

##### **I.COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.**

Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Para conocer, investigar y resolver, a través del procedimiento establecido en el artículo 71 de este Reglamento, los hechos, actos y/u omisiones, de los afiliados a la Asociación, que pueden llegar a considerarse como infracciones, violaciones e incumplimiento al Estatuto, al presente Reglamento y demás disposiciones normativas que rigen a la Asociación y que pueden resultar en sanciones. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo la resolución correspondiente a cada caso, la cual podrá ser condenatoria o absolutoria, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al implicado.

La Comisión de Honor y Justicia podrá llevar a cabo cualquier diligencia que tenga relación directa con los hechos antes señalados, con la finalidad de hacerse llegar de elementos que esclarezcan los mismos.

2. Para conocer, atender, desahogar y resolver el recurso de inconformidad interpuestos por los afiliados. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Asociación la resolución correspondiente a cada caso, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al recurrente.

El Consejo Directivo de la Asociación designará de entre sus integrantes o miembros afiliados a la Asociación, a las personas que la integrarán, debiendo ser por lo menos 3 y

## **Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.**

máximo 5 miembros, los cuales serán asistidos por el Representante Jurídico de la Asociación, en caso de no ser miembro integrante, por lo que podrá participar activamente en las audiencias que se desahoguen, el periodo de gestión de los integrantes de esta Comisión será el que le corresponda al Consejo Directivo que los designó, pudiendo en todo momento removerlos y nombrar nuevos integrantes.

### **II. COMISIÓN DE TRABAJO.**

Procede designar esta Comisión cuando el Consejo Directivo requiere llevar a cabo algún encargo de la Asamblea o alguna actividad propia del funcionamiento de la Asociación. Esta Comisión estará integrada por las personas adecuadas conforme las necesidades del caso.

**III COMISIÓN DE AUDITORÍA**, que se encargará de vigilar que se cumplan los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez, en la aplicación de los recursos públicos que le son otorgados y ejercidos por la Asociación, así como verificar que se cuente con la comprobación fiscal correspondiente a los gastos realizados con dicho recurso. Estará integrada por 3 miembros integrantes de reconocida capacidad en el ámbito del olimpismo mexicano.

**IV COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS**, Está compuesto por 3 integrantes de reconocida capacidad en el ámbito del olimpismo mexicano. Este Órgano tiene las atribuciones de Vigilar el funcionamiento de las áreas operativas de la Asociación que tienen a su cargo los Programas establecidos y establecer y formular los programas anuales de la Asociación emitiendo un análisis del logro de las metas impuestas.

### **Artículo 54.**

Todas estas Comisiones al término de su misión deberán entregar por escrito un informe al Presidente de la Asociación.

## **CAPITULO X Del Patrimonio de la Asociación**

### **Artículo 55.**

La Asociación deberá hacer del conocimiento de sus Asociados, independientemente de que reciba apoyo gubernamental o no, los informes contables del manejo financiero, tanto a su respectivo Consejo Directivo, como ante su Asamblea General de Asociados.

### **Artículo 56.**

En ningún caso la Asociación y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

## **CAPITULO XI De las Sanciones**

### **Artículo 57.**

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

Todos los Asociados aceptan el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, con la idea deportiva universal del juego limpio, por lo que todos los Asociados, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

### **Artículo 58.**

Los miembros del Consejo Directivo, así como sus Asociados, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que establece el Artículo 57 del Estatuto conforme al procedimiento que señala este Reglamento.

### **Artículo 59.**

Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, serán presentadas a consideración de la Asamblea General de Asociados, por el Presidente.

### **Artículo 60.**

Pueden denunciar la comisión de faltas o infracciones, los Asociados a los que se refiere el Artículo 13 del Estatuto. Procede aplicar sanciones cuando se incumpla el Estatuto y Reglamento de la Asociación. Las infracciones se consideran leves, graves y muy graves.

### **Artículo 61.**

Se consideran infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no están incursas en el calificativo de muy graves o graves. y las que prevea el código de conducta del SINADE.

### **Artículo 62.**

Se consideran infracciones graves:

- I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Asociación.
- II. El incumplimiento de sanciones impuestas, que no admitan recurso alguno.
- III. La indebida utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.
- IV. La negativa para atender la petición de la mayoría de los asociados y dicha petición se haya hecho por escrito y esté fundamentada debidamente.
- V. Las que establezca en específico el Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Asociación y el código de conducta del SINADE.

### **Artículo 63.**

Tendrán facultades para determinar, si existen circunstancias que agraven o atenúen una infracción, los Consejos Directivos, la Comisión de Honor y Justicia y la Asamblea General de Asociados, cuando corresponda.

### **Artículo 64.**

Corresponde aplicar la sanción de amonestación privada o pública, a la comisión de infracciones leves

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

### **Artículo 65.**

Corresponde aplicar la sanción de suspensión temporal hasta doce meses o cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material, a la comisión de infracciones graves.

### **Artículo 66.**

Corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por dos años, a la comisión de infracciones muy graves.

### **Artículo 67.**

Las resoluciones se extinguen en los siguientes casos:

- I. El cumplimiento de la sanción.
- II. La prescripción de las sanciones impuestas.

### **Artículo 68.**

La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del interesado se disminuya o sustituya por otra menor.

### **Artículo 69.**

El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueve por escrito ante quien emitió la sanción.

### **Artículo 70.**

Las infracciones prescribirán máximo al año, según se trate de faltas muy graves y graves y de seis meses cuando se trate de infracciones leves, tiempo cuyo plazo comenzará a contar al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o Entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente. La prescripción marcada será aplicable a todas las sanciones con excepción a la expulsión cuya prescripción será reconsiderada por el Consejo Directivo a solicitud del sancionado. Esta excepción no es aplicable a las sanciones impuestas mediante sentencia ejecutoria por la comisión de un delito doloso.

Las sanciones prescribirán, por no haberla ejecutado en el tiempo específico, en un año para infracciones graves y muy graves y en seis meses en caso de las infracciones leves.

### **Artículo 71.**

El procedimiento para la determinación o en su caso la aplicación de sanciones será el siguiente:

- I. Notificar por escrito al supuesto infractor:
  - a) En día y hora hábil.
  - b) Personalmente o en su domicilio. En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, se le dejará citatorio para el día siguiente

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

indicándole la hora en que se realizará la notificación; en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio. Si el supuesto infractor se negare a recibir la notificación se anotará tal situación en el instructivo correspondiente, debiendo el notificador asistirse de dos testigos que firmarán de conformidad y la notificación surtirá todos sus efectos jurídicos.

c) Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, en la cual:

a) Cuando el proceso se haya iniciado por denuncia de un afiliado o sea por consecuencia de un recurso, se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.

b) La Comisión de Honor y Justicia iniciará planteando los hechos (actos y omisiones) que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.

c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas a las que rigen a la Asociación.

d) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes que intervienen en ella; en caso de que alguna se niegue a firmarla se hará constancia de ello con testigos de asistencia.

e) Una vez realizada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes, la cual propondrá al Consejo Directivo de la Asociación, para su ratificación o modificación.

f) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por ciertos los hechos y las imputaciones que se le atribuyen.

III. Las resoluciones se emitirán por mayoría simple de votos, de la Comisión de Honor y Justicia y del Consejo Directivo de la Asociación, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirán efectos al día siguiente de la notificación.

### **CAPITULO XII De los Recursos**

#### **Artículo 72.**

Todos los miembros del Deporte Federado tienen derecho de interponer los recursos establecidos en el Artículo 64 del Estatuto.

#### **Artículo 73.**

## Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.

El Recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones, emitas por la Asociación.

Cuando la Asociación imponga sanciones a sus afiliados, éstos podrán agotar el recurso de inconformidad ante la Asociación, correspondiéndole conocer dicho recurso.

En el caso de las sanciones que imponga la Asociación, el sancionado podrá agotar el recurso de inconformidad, de conformidad con el procedimiento establecido en su Estatuto.

El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente el Recurso de Apelación.

### **Artículo 74.**

El Recurso de Apelación se interpondrá ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte y se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

### **Artículo 75.**

La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

- I. Se interpondrá ante el Consejo Directivo de la Asociación, el cual lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia para su atención, será por escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;
- II. Que en el escrito se precise:
  - a) El organismo deportivo a que se dirige;
  - b) Nombre del recurrente;
  - c) Domicilio que señale para efectos de notificación;
  - d) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;
  - e) Los agravios que le causa;
  - f) Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y
  - g) Las pruebas supervenientes que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III. La Comisión de Honor y Justicia, verificará que el escrito por el que se interpone éste cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente Artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.
- IV. En caso de que la Comisión de Honor y Justicia deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.
- V. En caso de que se admita el recurso la Comisión de Honor y Justicia, si es el caso, señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y

## **Reglamento de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A.C.**

desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

- VI. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;
- VII. Una vez desahogadas las pruebas supervenientes ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y;
- VIII. La Comisión de Honor y Justicia que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita, la cual propondrá al Consejo Directivo de la Asociación, para su ratificación o modificación, y notificarla al recurrente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior inmediata.

**México, Distrito Federal a**

**ASOCIACIÓN DE OLÍMPICOS MEXICANOS, A.C. (AOM)**

***“Unidos en el Olimpismo”***

Doctor Daniel Aceves Villagrán

Presidente

Lic. Carlos M. Hernández Schaffler

Secretario